



REF.: UAIP-A0012-AMZ-2018

Resolución Motivada

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, a las nueve horas con diez minutos del día uno del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

El Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

1. A las quince horas con cincuenta minutos del día dieciseis de febrero del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información de parte de la _____, identificándose con su Documento Único de Identidad (DUI), número: _____, requiriendo en formato de solicitud la siguiente información: ***“copia de acta de conformación y juramentación de la directiva de la Colonia Vista Hermosa II”***
2. El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que en adelante se entenderá como LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud de información a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible, en virtud de lo anterior, se remitió LA SOLICITUD INTERNA DE INFORMACIÓN con referencia UAIP-A0012-AMZ-2018 y fechada el 20 de febrero del corriente a la Unidad Administrativa competente, que para el caso específico es la Secretaria Municipal quien responde a esta Oficialía lo siguiente: (...)
Que la secretaria Municipal no cuenta con la información citada.
3. adicionalmente y con el propósito de garantizar el Derecho de Acceso Así también se le remitió el requerimiento de información consistente en copia de acta de conformación y juramentación de la directiva de la Colonia Vista Hermosa II” al Departamento de Desarrollo Humano en



ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA
 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
 TELÉFONO: 2349-0900



accesoinformacion@zaragoza.gob.sv

fecha 23 de febrero, quien solo respondió que la directiva no tiene personalidad jurídica, siendo solo de hecho y no de derecho.

4. El artículo 73 de la LAIP, establece que en el caso que la información no exista, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la misma.
5. POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la LAIP, el Oficial de Información **RESUELVE: yI) CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por _____, **II) INFORMESE** al solicitante que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la información Pública (IAIP), en caso de no haber recibido lo que fue solicitado, **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución a la peticionaria y déjese constancia en el expediente respectivo.

Trinidad Guardado
Trinidad Guardado
Oficial de Información

